



Talca, veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

VISTO:

Primero: A fojas 1 y con fecha 28 de octubre de 2022, don Víctor Valdés Sobarzo, [REDACTED] comerciante independiente, con domicilio [REDACTED] comuna de Talca, deduce reclamación contra la elección de directorio de la Junta de Vecinos Villa Río N°44, de la ciudad de Talca, realizada el 15 de octubre de 2022.

Argumenta que es vecino de dicha población, ubicada en el sector norte de la comuna de Talca. Expone que las elecciones en dicha organización se realizaron el día 15 de octubre de 2022, entre las 11:00 y las 18:00 horas, desconociendo el lugar de votación.

Alega que el antiguo directorio de la organización realizó esta elección a fin de dar vigencia (sic) a la junta de vecinos, para lo cual se desconoce si realizó la reunión de asamblea pertinente para elegir a la Comisión Electoral, vulnerándose a su juicio el artículo 6 de la Ley N°19.418.

Argumenta que fue la directiva anterior quien eligió a la Comisión Electoral, órgano que llevó a cabo el proceso eleccionario vulnerando el artículo 11 de la Ley N°19.419 en relación a los derechos de los miembros de las juntas de vecinos, de participar en las asambleas, con derecho a voz y voto y de poder ser elegidos en los cargos de representación de la organización, toda vez que, como socio de la organización, nunca fue informado ni citado a reunión.

Señala, en este sentido, que la Comisión Electoral nunca realizó difusión del proceso respecto de la elección de candidato al directorio vulnerando el artículo 21 de la Ley N°19.418.

Expone finalmente que el proceso eleccionario no se llevó a cabo de acuerdo a los horarios y tiempos establecidos en la Ley N°18.700.

Solicita la investigación del proceso eleccionario y que finalmente se declare nulo el proceso de dar vigencia a la Junta de Vecinos Villa Río, por vulneración de la Ley N°19.418 y Ley N°18.700, al adolecer el mismo de vicios en su ejecución.

Segundo: Que a fojas 12 y con fecha 11 de noviembre de 2022 se tuvo por interpuesta la reclamación, ordenándose, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 inciso segundo de la Ley N°18.593, oficiar al Secretario Municipal de la Municipalidad de Talca, para que éste publicase el reclamo en la página web institucional de la Municipalidad, para efectos de su notificación, e informara a este Tribunal la fecha en que se realizó dicha publicación, además de requerirle la



remisión de todos los antecedentes del acto eleccionario reclamado que obraren en su poder.

Tercero: Que fojas 19, consta Ord. N°0212, de 27 de enero de 2023, remitido por el Secretario Municipal (I) de la Municipalidad de Talca, informando que la publicación de la reclamación de autos fue publicada en la página web municipal con fecha 15 de noviembre de 2022, remitiendo además, los antecedentes que obran en su poder, respecto del acto eleccionario objeto de reclamación, consistente en: a) Acta N°1 sobre designación de Comisión Electoral; b) Aviso de inscripción de candidatura; c) Aviso con información día y hora de elección; d) Aviso nómina de candidatos; e) Acta N°2 inscripción de candidaturas; f) Fotografía escrutinio elección; g) Acta N°3 Elección nueva directiva; h) registro de votantes; i) dos registro de socios.

Cuarto: Que la organización requerida, notificada de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 18 de la Ley N°18.593, no contestó la reclamación de autos.

Quinto: Que a fojas 79 y con fecha 10 de febrero de 2023 el Tribunal recibió la causa a prueba y fijó como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos:

1º) Cumplimiento de las formalidades de convocatorias para las Asambleas de nominación de Comisión Electoral y Elección de Directorio.

2º) Cumplimiento de las formalidades por parte de la Comisión Electoral para la inscripción de candidaturas a director, de conformidad a la ley y a los estatutos de la organización.

Sexto: Que la parte reclamante en apoyo a los fundamentos de su acción, rindió prueba instrumental, acompañando con la reclamación los siguientes documentos: a) Fotografías avisos convocatoria a elecciones, nómina de candidatos y día y horario elección; b) fotografías de lo que el reclamante señala como lugar de la votación.

Séptimo: Que a fojas 81 consta certificado de término probatorio vencido, emitido por la Secretaria Relatora de este Tribunal y con el mérito del mismo, con fecha 07 de marzo de 2023 se ordenó traer los autos en relación, en audiencia llevada a efecto el día 22 de marzo de 2023, quedando la causa en estado de acuerdo la misma fecha.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

Octavo: Que el artículo 25 de la Ley N°19.418 sobre Juntas de Vecinos y Demás organizaciones Comunitarias dispone en su inciso primero que: *“Corresponderá a los tribunales electorales regionales conocer y resolver las reclamaciones de cualquier vecino afiliado a la organización presente, dentro de los quince días siguientes al acto eleccionario, respecto de las elecciones de las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, incluida la reclamación respecto de la calificación de la elección”*.

Noveno: Que la prueba rendida por la parte reclamante resulta insuficiente para acreditar los vicios expuestos en su acción, que versan, por un lado, con



irregularidades en la convocatoria y designación de la Comisión Electoral y por otro, con anomalías en la labor de dicha comisión, en cuanto al cumplimiento de las formalidades de publicidad y convocatoria del proceso eleccionario, tanto de la etapa de inscripción de candidaturas, como del acto eleccionario mismo.

Décimo: Por el contrario, de los antecedentes remitidos mediante el Ord. N°0212 por el Secretario Municipal de la Municipalidad de Talca, se advierte el cumplimiento de la designación de la Comisión Electoral, mediante el Acta N°1 acompañada a fojas 20, la fotografía de difusión del plazo para inscripción de candidatura que rola a fojas 22, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 21 de la Ley N°19.418, la difusión de la nómina de candidatos inscritos y de la fecha del acto eleccionario, además de acompañarse a fojas 28, el acta de elección de directorio.

Décimo Primero: Es importante señalar, además, que la propia acta de elección de directorio que rola a fojas 28 y el registro votante de la elección realizada el 15 de octubre de 2022, acompañada a fojas 30 dan cuenta que participaron en la elección 118 socios, lo que verifica la difusión del proceso eleccionario objeto de reclamación, desvirtuándose lo señalado por el reclamante en relación a la falta de divulgación del proceso eleccionario por parte de la Comisión Electoral y el desconocimiento del mismo por parte de los socios de la organización.

Que, así las cosas, este Tribunal Electoral, apreciando los hechos como jurado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°18.593, deberá necesariamente rechazar la reclamación interpuesta a fojas 1.

Por estas consideraciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 96 de la Constitución Política de la República, artículo 10 N°2 e inciso final, artículos 17 y siguientes de la Ley N°18.593 sobre Tribunales Electorales Regionales, Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias y Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, de 19 de agosto de 2022, se resuelve:

QUE SE RECHAZA la reclamación interpuesta a fojas 1 por don Víctor Valdés Sobarzo.

Redacción del Primer Miembro Titular, don Vicente Fodich Castillo.

Regístrese, notifíquese de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 inciso tercero de la Ley N° 18.593, y en su oportunidad archívese.

Rol N° 56-2022.

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional del Maule, integrado por su Presidente Titular Ministro Moisés Muñoz Concha y los Abogados Miembros Sres. Vicente Fernando Fodich Castillo y Gastón Francisco Pinochet Donoso. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Maria Ignacia Farias Muñoz. Causa Rol N° 56-



Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Talca,
28 de marzo de 2023.



344F6D19-598F-4746-A4A5-5DA57AEA4A6A

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalelectoraldelmaule.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.